JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mis veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la liberación definitiva del condenado **CRISTIAN DAVID ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.059.786.898** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional que le concedió el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, mediante providencia adiada el 15 de diciembre de 2022, concedió al señor **CRISTIAN DAVID ARANGO,** la libertad condicional, con un periodo de prueba de 2 meses y 19 días, librándose la correspondiente boleta de libertad.

No obra en reporte negativo alguno en el periodo de prueba del señor **CRISTIAN DAVID ARANGO.**

CONSIDERACIONES

1.Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho[1] es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

[1] El 02 de febrero de 2023, se asigna el conocimiento de esta causa a este Juzgado, el cual fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 dic 2022 Art. 31 Literal J, pasa el expediente al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Manizales

> ***ARTÍCULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN.*** *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.*

A tono con lo que antecede, compete a esta funcionaria judicial, como actual vigía de la condena del señor **CRISTIAN DAVID ARANGO,** auscultar si obran motivos para inferir que el mismo presentó algún comportamiento desviado en su periodo de prueba y de no encontrar ningún motivo para pensar que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los deberes del mencionado, forzoso resulta concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo, si es del caso.

Como consecuencia de lo antecedente, al configurarse el supuesto planteado el artículo 67 arriba citado, el Despacho procederá a decretar la liberación definitiva.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor **CRISTIAN DAVID ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.059.786.898**, en el proceso con radicado **17616600007920190001700 N.I. 474**.

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor **CRISTIAN DAVID ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.059.786.898**, en el proceso con radicado **17616600007920190001700 N.I. 474**.

TERCERO: REMITIR POR COMPETENCIA las presentes diligencias al Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas, para que proceda a dar cumplimiento al Art. 476 del anterior C. de P. Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA RÍOS GONZÁLEZ
Juez

Hoy _____ **de 2023, notifico** a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

CRISTIAN DAVID ARANGO
Condenado
Fecha:

Dra. CLARISA ORTIZ MARQUEZ
Defensora Pública

Dr. JAIME ENRIQUE MONTOYA
Procurador 107 Judicial II Penal

Dr. ANTONIO VILLEGAS CARMONA
Secretario CSAJEPMS